

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 20 octubre de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL
CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: CENON QUITUMBO GUAZAQUILLO
LUIS ALFREDO QUITUMBO GUAZAQUILLO
DEMANDADO: SERVIO TULIO GARZÓN MELO
RADICACIÓN: 760014003007201900699-00

En atención a memorial presentado por el abogado de la parte demandada en el que asegura que como secuelas que le dejó el padecimiento del virus Covid-19, no le es posible atender la audiencia que se encuentra programada para el día 26 de octubre de 2021; el Juzgado, con base en el Art. 372 del C.G.P. procederá a reprogramar la audiencia, advirtiéndole que no será posible un nuevo aplazamiento.

Adicional a lo anterior, el mismo abogado, mediante derecho de petición solicita el levantamiento de la inscripción de la demanda que obra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-275703 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, refiere que el levantamiento de la medida cautelar se deber realizar dado que el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, en sentencia absolvió al señor SERVIO TULIO GARZÓN MELO, en un proceso penal que se adelantaba en su contra, decisión que fue confirmada en sede de Circuito. El Juzgado advierte, que las sentencias aludidas no fueron aportadas y que del escrito presentado, no se puede concluir y mucho menos acreditar, que la investigación hubiese tratado los mismos asuntos que dirime esta Judicatura.

Para resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, es suficiente citar el Art. 597 del C.G.P., mismo que hace mención a los eventos en los cuales es posible levantar medidas cautelares, situaciones que de ninguna forma se atempera a lo expuesto en el derecho de petición, por tal motivo, no es posible acceder positivamente a su solicitud. Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que para el decreto de la medida cautelar en este proceso, se solicitó la constitución de póliza, esto para salvaguardar los intereses de los demandados, en caso de que el proceso se resuelva a su favor y que este registro hubiese ocasionado perjuicios.

Finalmente, el señor James Miranda Muñoz, a través de apoderado judicial, solicita su vinculación al proceso como tercero afectado, explica que es heredero del señor JAIME MIRANDA (qepd), quien fue parte contractual compradora en el contrato de compraventa, elevado a escritura pública No. 3217 del 13 septiembre de 1989, venta realizada con anterioridad a la contenida en la escritura pública No. 2093 del 28 de junio de 2016 (escritura objeto de estudio por esta Judicatura) y que de no ser declarada nula, los despojaría de sus tierras.

El Juzgado, previo a estudiar la solicitud de vinculación y reconocer personería para actuar a su abogado, considera necesario que se remitan los documentos que acrediten su actuar.

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que trata los Artículos 372 del C.G.P. del proceso de la referencia, fijada para el día **el día veintiséis (26) de octubre del 2021, a las 9:00 A.M.**

SEGUNDO: PONER en conocimiento del peticionario la parte considerativa de esta providencia, para que, con ello, se tenga por resuelto su derecho de petición.

TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar -registro de demanda- conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al Dr. ALONSO RODRIGUEZ VALENCIA, para que aporte el certificado de registro de su dirección electrónica en el sistema SIRNA, -Registro Nacional de Abogados-, conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, deberá acreditar que el poder para actuar, le fue remitido desde la dirección electrónica de su poderdante.

QUINTO: Previo a estudiar sobre la vinculación del tercero afectado, **REQUERIR** a los interesados, para que aporten copia del registro de defunción del señor JAIME MIRANDA GARCIA, registro civil de matrimonio de JAIME MIRANDA GARCIA y la señora STELLA MUÑOZ HERNAN, registro civil de JAMES y ALEXANDER MIRANDA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 22 de octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9532f42d9a732a7965c92a86aafc2490e9c8a960b5e7a7ec0ec2bb9407a5ef56

Documento generado en 20/10/2021 10:27:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>